

14

BOLETIN

CONFERENCIA  
EPISCOPAL  
ESPAÑOLA

SEPARATA

ACUERDOS IGLESIA-ESTADO Y GOBIERNOS  
AUTONOMICOS SOBRE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

|   |    |  |     |
|---|----|--|-----|
| <i>Presentación</i> . . . . .   | 85 | 5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. . .           | 94  |
| <i>I. Comisión Mixta Iglesia-Estado sobre Patrimonio Histórico-Artístico:</i> |    | 6. Comunidad Autónoma de Murcia . . . . .                  | 96  |
| 1. Documento relativo al marco jurídico . . . . .                             | 86 | 7. Comunidad Autónoma de Andalucía. . . . .                | 98  |
| 2. Normas para la realización del inventario . . . . .                        | 87 | 8. Comunidad Autónoma de Cantabria . . . . .               | 101 |
| <i>II. Acuerdos con los Gobiernos Autonómicos:</i>                            |    | 9. Comunidad Autónoma del País Vasco. . . . .              | 103 |
| 1. Comunidad Autónoma de Cataluña. . . . .                                    | 88 | 10. Comunidad Autónoma de La Rioja. . . . .                | 104 |
| 2. Comunidad Autónoma de Castilla y León . . . . .                            | 89 | 11. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. . . . .      | 105 |
| 3. Comunidad Autónoma de Aragón. . . . .                                      | 90 | 12. Comunidad Foral de Navarra. . . . .                    | 107 |
| 4. Comunidad Autónoma de Galicia. . . . .                                     | 92 | 13. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. . . . . | 109 |
|   |    | 14. Comunidad Autónoma de Madrid. . . . .                  | 111 |
|   |    | 15. Comunidad Autónoma de Canarias. . . . .                | 113 |

ABRIL - JUNIO

'87

# ACUERDOS IGLESIA-ESTADO Y GOBIERNOS AUTONOMICOS SOBRE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

## PRESENTACION

Los Acuerdos Iglesia-Estado en España, de fecha 3 de enero de 1979, dicen en el artículo XV del "Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales": "La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivo el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución.

A estos efectos, y a cualesquiera otros relacionados con dicho patrimonio, se creará una comisión mixta en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente acuerdo."

La Comisión Mixta creada en cumplimiento de dicho Acuerdo elaboró y aprobó unos criterios básicos de actuación recogidos en el "Documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre Patrimonio Histórico-Artístico", de fecha 30 de octubre de 1980.

Posteriormente, la referida Comisión Mixta elaboró y publicó otro acuerdo sobre "Normas con arreglo a las cuales deberá regirse la realización del Inventario de todos los bienes

muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y monumental de la Iglesia Española", de fecha 30 de marzo de 1982.

La actual configuración autonómica del Estado español ha tenido también su reflejo e incidencia en todo lo relacionado con la conservación, utilización e incremento del patrimonio cultural de la Iglesia. En efecto, entre las competencias transferidas a las Autonomías está todo o casi todo lo relacionado con el patrimonio histórico. Por ello, se vio clara la necesidad de ir creando unos mecanismos de diálogo y colaboración entre los responsables de los Gobiernos Autonómicos y la Iglesia. Y así a lo largo de estos últimos años se han venido firmando "Acuerdos de colaboración" para todo lo relacionado con el patrimonio histórico de la Iglesia entre los diversos Gobiernos Autonómicos y los señores Obispos con territorio en las distintas Autonomías. Los ya firmados son: Cataluña, Castilla y León, Aragón, Galicia, Baleares, Murcia, Andalucía, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Castilla-La Mancha, Navarra, Principado de Asturias, Madrid y Canarias. Los dos restantes están próximos a ser firmados.

El interés e importancia de los textos de estos "Acuerdos de colaboración", que forman ya una especie de "corpus" de legislación y colaboración, justifica su publicación en este "Boletín de la Conferencia Episcopal Española".

# I. COMISION MIXTA IGLESIA-ESTADO SOBRE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

## 1. Documento relativo al marco jurídico

### DOCUMENTO RELATIVO AL MARCO JURIDICO DE ACTUACION MIXTA IGLESIA-ESTADO SOBRE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

La Comisión Mixta creada en cumplimiento del artículo XV del vigente "Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales", aprueba los siguientes criterios básicos:

1.º La Iglesia y el Estado reiteran su coincidente interés en la defensa y conservación de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de España de los que son titulares, por cualquier derecho o relación jurídica, personas jurídicas eclesiásticas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Española y en las normas legales que lo desarrollan.

El Estado, al reconocer la importancia del Patrimonio Histórico-Artístico y de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos y la labor cultural de la Iglesia en la creación, promoción y conservación de ese Patrimonio, reafirma su respeto a los derechos que tienen las personas jurídicas eclesiásticas sobre dichos bienes, de acuerdo con los títulos jurídicos correspondientes.

La Iglesia, por su parte, reconoce la importancia de este Patrimonio, no sólo para la vida religiosa, sino para la Historia y la Cultura españolas, y la necesidad de lograr una actuación conjunta con el Estado para su mejor conocimiento, conservación y protección.

2.º Se reconoce por el Estado la función primordial de culto y la utilización para finalidades religiosas de muchos de esos bienes, que ha de ser respetada. Sin perjuicio de ello, la Iglesia reitera su voluntad de continuar poniéndolos al alcance y servicio del pueblo español y se compromete a cuidarlos y a usarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico.

El Estado, en virtud del mismo interés y para compensar las limitaciones que se establezcan en las normas jurídicas que desarrollen el artículo 46 de la Constitución, se compromete a una cooperación eficaz, técnica y económica, para la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de carácter eclesiástico.

3.º Como bases de dicha cooperación técnica y económica en el tratamiento de los

bienes eclesiásticos que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) El respeto del uso preferente de dichos bienes en los actos litúrgicos y religiosos y la utilización de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y fines, por sus legítimos titulares.

b) La coordinación de este uso con el estudio científico y artístico de los bienes y su conservación.

c) La regulación de la visita, conocimiento y contemplación de estos bienes de la forma más amplia posible, pero de modo que el uso litúrgico, el estudio científico y artístico de dichos bienes y su conservación tengan carácter prioritario respecto a la visita pública de los mismos.

d) Las normas de la legislación civil de protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental son de aplicación a todos los bienes que merezcan esa calificación, cualquiera que sea su titular.

e) En cuanto sea posible, los bienes serán exhibidos en su emplazamiento original o natural. Cuando esto no sea posible o aconsejable, se procurará agruparlos en edificios eclesiásticos, formando colecciones o museos donde se garantice su conservación y seguridad y se facilite su contemplación y estudio.

4.º El primer estadio de la cooperación técnica y económica consistirá en la realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter Histórico-Artístico y Documental y de una relación de los Archivos y Bibliotecas que tengan interés Histórico-Artístico o Bibliográfico y que pertenezcan por cualquier título a entidades eclesiásticas.

5.º Los principios generales contenidos en este documento se desarrollarán en acuerdos sucesivos que se referirán a cada uno de los apartados siguientes:

- a) Archivos y Bibliotecas.
- b) Bienes muebles y Museos.
- c) Bienes inmuebles y Arqueología.

Madrid, 30 de octubre de 1980

El Cardenal Presidente de la Conferencia Episcopal Española.

El Ministro de Cultura.  
Fdo.: Iñigo Cavero

Fdo.: Cardenal V. Enrique y Tarancón

## 2. Normas para la realización del inventario de los bienes histórico-artístico y documental

### NORMAS CON ARREGLO A LAS CUALES DEBERA REGIRSE LA REALIZACION DEL INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARACTER HISTORICO-ARTISTICO Y DOCUMENTAL DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, se constituyó una Comisión Mixta al objeto de desarrollar el contenido de dicho artículo por el que se acordó llevar a término un Concierto entre la Iglesia y el Estado español, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar el Patrimonio Cultural de la Iglesia de España y facilitar su contemplación, estudio y mejor conservación, así como impedir cualquier clase de pérdidas del mismo.

Todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Constitución al disponerse en el mismo que "los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico-Cultural y Artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad".

Como resultado de las deliberaciones habidas en las diversas reuniones celebradas con tal motivo por dicha Comisión Mixta, con fecha 30 de octubre de 1980, el Cardenal Presidente de la Conferencia Episcopal Española y el Ministro de Cultura suscribieron un documento por el que se aprobaron los criterios básicos a tener en cuenta en el cumplimiento de tal finalidad.

En el n.º 4 de dicho documento se acordó que, para lograr tal objetivo, el primer estadio de la cooperación técnica y económica consistiría en la realización del Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter Histórico-Artístico y Documental y de una relación de los Archivos y Bibliotecas que tengan interés Histórico-Artístico o Bibliográfico y que pertenezcan por cualquier título a entidades eclesíásticas.

Por tanto, para la mejor realización de tal Inventario y cumplimiento de tales fines, se establecen, de común acuerdo, las siguientes normas:

**Primera.**—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, comunicará a la Comisión

Episcopal para el Patrimonio Cultural sus planes en relación con el Inventario del Patrimonio Cultural de la Iglesia. La Comisión Episcopal dará cuenta a los señores Obispos de las zonas de sus Diócesis en las que se haya proyectado realizar el Inventario.

**Segunda.**—Los Obispos, por su parte, comunicarán a las Diócesis los programas en cuanto a ellas les afecten.

**Tercera.**—Un Delegado Diocesano, en nombre del Obispo, y el Director Provincial del Ministerio de Cultura, en nombre de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, concertarán la composición de los equipos redactores (de los cuales formará parte algún representante de la Iglesia), calendarios, itinerarios, etc.

El Delegado Diocesano avisará a los señores Rectores de las Iglesias y Superiores Religiosos las fechas en que serán visitados los templos y monumentos por el equipo redactor.

**Cuarta.**—Se dejará constancia en el libro de fábrica o equivalente cuándo, quiénes y cómo realizaron el Inventario.

**Quinta.**—Se harán cuatro copias completas con sus negativos. Una para la Conferencia Episcopal, otra para el Ministerio de Cultura, otra para la Diócesis y la cuarta para la Dirección Provincial.

**Sexta.**—La Iglesia accede al uso de las copias para fines de estudio y culturales, pero se reserva lo relativo al derecho de propiedad en cuanto afecte a explotación comercial.

**Séptima.**—Financiación. Debe ser objeto de acuerdo, en el cual se tendrán en cuenta los gastos de desplazamiento y similares ocasionados a los Párrocos o Rectores de las iglesias y en la medida y en la dedicación que se les exija.

**Octava.**—Todos los objetos inventariados quedarán en los locales de la Iglesia.

En Madrid, a 30 de marzo de 1982

El presidente de la Comisión  
Episcopal para el Patrimonio  
Cultural.

Fdo.: Emilio Benavent

El Subsecretario de Cultura  
Fdo.: Pedro Meroño Vélez

## II. ACUERDOS CON LOS GOBIERNOS AUTONOMICOS

### 1. Comunidad Autónoma de Cataluña

#### REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION GENERALITAT-IGLESIA EN CATALUÑA PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

La Conferencia Episcopal Tarraconense y la Generalitat de Cataluña reiteran su interés coincidente en la defensa y conservación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural en Cataluña y que están en poder de la Iglesia, en el marco de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y de los acuerdos firmados entre la Santa Sede y el Estado Español.

La Generalitat reconoce la propiedad de los mencionados bienes a favor de las personas jurídicas de acuerdo con los títulos correspondientes y reconoce la importancia de este patrimonio histórico-artístico, de las bibliotecas y archivos eclesiásticos, y la labor cultural de la Iglesia en su creación, promoción y conservación, así como se compromete a una eficaz colaboración técnica y económica.

La Iglesia, sin perjuicio de la finalidad religiosa de estos bienes, reitera su voluntad de continuar poniéndolos al alcance y servicio del pueblo catalán y se compromete a una cooperación eficaz, de cuidar de ellos y de utilizarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico. Asimismo, reconoce a la Generalitat las competencias en materia cultural derivadas del Estatuto de Autonomía de Cataluña y de la Constitución.

En el marco de los mencionados principios generales se creó, según consta en el acta de constitución de 20 de octubre de 1981, la "Comisión de Coordinación Generalitat-Iglesia en Cataluña para el Patrimonio Cultural".

El reglamento de funcionamiento de esta Comisión es el siguiente:

1. Es presidida por el Honorable Conseller de Cultura y Medios de Comunicación y por el Excmo. Sr. Obispo Delegado episcopal.

2. Son miembros, además de los presidentes, el Sr. Director General del Patrimonio Cultural, el subdelegado de la Conferencia Episcopal Tarraconense para el Patrimonio Cultural, cinco vocales designados por la Conselleria de Cultura y cinco por la Conferencia Episcopal Tarraconense.

3. La Comisión está integrada por cinco Subcomisiones: 1) Archivos. 2) Bibliotecas. 3) Museos y Bienes Culturales Muebles. 4) Pa-

trimonio Arquitectónico-Monumental. 5) Difusión Cultural.

4. La reunión ordinaria de la mencionada Comisión tendrá lugar cada trimestre y será convocada por el Sr. Director del Patrimonio Cultural y por el Subdelegado de la Conferencia Episcopal Tarraconense para el Patrimonio Cultural.

5. Actuarán de secretarios conjuntamente dos miembros designados uno por cada parte.

6. Las atribuciones de la mencionada Comisión son:

a) Preparar conjuntamente los programas y presupuestos destinados a las cinco áreas culturales (archivos, bibliotecas, museos, patrimonio arquitectónico y difusión cultural) que afectan a la Iglesia.

b) Emitir dictámenes técnicos a las peticiones de ayuda económica o técnica dirigidas a la Conselleria de Cultura de la Generalitat por parte de entidades eclesiásticas.

c) Emitir dictámenes referentes a la adjudicación de las mencionadas peticiones.

d) Establecer prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas como de los programas culturales que afecten a la Iglesia.

e) Establecer los módulos de catalogación y de inventario de archivos, bibliotecas, museos y del patrimonio artístico de la Iglesia (mueble e inmueble).

7. Previa a la convocatoria de la reunión ordinaria, se reunirán las Subcomisiones y sus dictámenes y propuestas serán libradas a los secretarios para que, por lo menos diez días antes de la reunión, puedan ser estudiadas por todos los miembros de la Comisión.

8. Se constituirá un comité permanente integrado por el Director general del Patrimonio Cultural y el subdelegado de la Conferencia Episcopal Tarraconense para el Patrimonio Cultural, y dos miembros designados respectivamente por las dos partes, que atenderá la solución de aquellos problemas que por su urgencia haya que tratarlos antes de la reunión ordinaria de la Comisión.

9. Las dos partes se sienten vinculadas moralmente a los acuerdos de la Comisión. Por parte de la Iglesia, los acuerdos finales, espe-

cialmente sobre aquellas materiales legisladas por el Derecho Canónico, quedan reservados a los respectivos Ordinarios.

10. Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no han sido protestados en el término de 30 días después de haberse comunicado por escrito a los responsables mencionados en el apartado anterior.

Este reglamento tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su aprobación.

Barcelona, 22 de diciembre de 1981

El Conseller de Cultura,

Fdo.: Max Cahner

El Delegado de la Conferencia Episcopal Tarraconense,

Fdo.: José María Guix,  
Obispo de Vic.

## 2. Comunidad Autónoma de Castilla y León

### ACUERDO SOBRE LA CONSTITUCION, COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA JUNTA DE CASTILLA Y LEON-OBISPOS DE LA IGLESIA CATOLICA DE CASTILLA Y LEON PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

En el mercado jurídico de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en cumplimiento del Artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis con territorios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, han estimado conveniente colaborar en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio de la Iglesia Católica en Castilla y León, con el fin de coordinar sus acciones en este campo.

El patrimonio histórico, artístico y documental propiedad de la Iglesia Católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que —teniendo siempre en cuenta su finalidad primordialmente religiosa— el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración técnica y económica, entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma, con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión Mixta para el Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en Castilla y León.

En consecuencia, la Junta de Castilla y León y los Obispos de la Iglesia Católica de la Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente acuerdo:

**Art. 1.º** Queda constituida la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de la

Iglesia Católica de Castilla y León para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad eclesiástica localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**Art. 2.º** La Comisión estará integrada por:

— El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

— El Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León.

— El Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural de la mencionada Junta.

— El Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León.

— Cuatro vocales designados por el Consejero de Educación y Cultura.

— Cuatro vocales que lo serán por los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León.

**Art. 3.º** Serán objeto y funciones de la Comisión:

a) Preparar y elevar a los Organos Ejecutivos propuestas de programación de intervenciones, sobre los bienes pertenecientes a la Iglesia Católica, en las siguientes cuatro áreas culturales:

- Archivos y Bibliotecas.
- Bienes Muebles y Museos.
- Bienes Inmuebles y Arqueológicos.
- Difusión cultural.

b) Indicar las condiciones generales para poner a disposición de la Junta de Castilla y León y su Administración periférica, con el objeto de desarrollar actividades culturales, los inmuebles eclesiásticos.

c) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc., de los que sea titular la Iglesia Católica.

d) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta por parte de las entidades de la mencionada Iglesia Católica.

e) Emitir dictámenes sobre adjudicación de tales peticiones.

f) Recomendar prioridades, tanto de las ayudas económicas o técnicas como de los programas culturales que afecten a la Iglesia Católica.

g) Fijar los módulos de Catalogación e Inventarios de Archivos, Bibliotecas, Museos y patrimonio histórico, mueble e inmueble, de la Iglesia Católica, y el modo de su realización.

h) Conocer cualquier acción que pueda afectar global y puntualmente al patrimonio cultural de la Iglesia Católica en Castilla y León.

**Art. 4.º** La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León. Actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Cultural y el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León, y como Secretarios dos vocales a este fin designados por cada uno de los Presidentes.

**Art. 5.º** La Comisión funcionará en Pleno y en Permanente. El Pleno se reunirá, a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez cada trimestre. La Permanente estará integrada por el Director General de Patrimonio Cultural, el Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León y dos

miembros de la Comisión designados por cada una de las partes firmantes de este Acuerdo y atenderá a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno.

**Art. 6.º** En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes Muebles y Museos, Bienes Inmuebles y Arqueología y Difusión Cultural. Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión y dos Vocales, designados uno por cada parte.

**Art. 7.º** Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados a los Secretarios de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiados por todos los miembros de dicha Comisión.

**Art. 8.º** Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestados en el término de 30 días después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

**Art. 9.º** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" (1), y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propongan su revisión.

Valladolid, 16 de enero de 1984

El Consejero de Educación  
y Cultura de la Junta  
de Castilla y León,

Fdo.: Justino Burgos

El Delegado de los Obispos  
de la Iglesia Católica  
de Castilla y León,

Fdo.: Felipe Fernández,  
Obispo de Avila

### 3. Comunidad Autónoma de Aragón

#### CONVENIO DIPUTACION GENERAL DE ARAGON-IGLESIA CATOLICA EN ARAGON SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y DOCUMENTAL DE LA IGLESIA CATOLICA EN ARAGON

La Diputación General de Aragón y los Obispos de la Iglesia Católica en Aragón, con el fin de dar a las cuestiones referentes al Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia en Aragón un tratamiento más adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas

circunstancias políticas y jurídicas, tal como prevé el artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, han decidido establecer el siguiente Convenio que estará, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución Española, al Estatuto de Autonomía de Aragón y a los Acuerdos vigentes suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede.

**Art. 1.º** Se constituye una Comisión Mixta Diputación General de Aragón-Obispos de la

(1) Fue publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, 30 enero 1984, pp. 63-64.



Iglesia Católica en Aragón para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad patrimonial eclesiástica localizables en el ámbito territorial de Aragón, con las competencias, objeto y funciones que se indican en el artículo 2.º, sin perjuicio de la finalidad religiosa de estos bienes. La actuación de esta Comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los Institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al derecho canónico. Esta Comisión estará integrada por el Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón y el Obispo designado por los Obispos de Aragón, como copresidentes; por el Director General de Cultura y Educación y el Subdelegado de los Obispos de Aragón como vicepresidentes; por cuatro vocales designados por el Consejero de Cultura y Educación, y otros cuatro que lo serán por los Obispos de la Iglesia Católica en Aragón. Actuarán de secretarios dos vocales designados a este fin por cada uno de los presidentes.

**Art. 2.º** Son funciones de la Comisión Mixta:

a) Preparar conjuntamente programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos, destinados a las cuatro áreas culturales (archivos y bibliotecas, bienes inmuebles y arqueológicos, bienes muebles y museos, difusión cultural) que afectan a la Iglesia.

b) Estudiar y dictaminar sobre las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas al Departamento de Cultura y Educación por parte de entidades de la Iglesia en Aragón, así como sobre la adjudicación de tales ayudas.

c) Recomendar prioridades, tanto de las ayudas económicas y técnicas como de los programas culturales que afectan a la Iglesia.

d) Informar y, en su caso, emitir un informe que se incorpore a los que exija la Ley sobre la declaración de Bienes de Interés Histórico y Artístico, cuando se trate de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a entidades eclesiásticas en Aragón.

e) Fijar los módulos de catalogación e inventario de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio histórico-artístico (muebles e inmuebles) de la Iglesia Católica, y el modo de su realización.

f) Proponer a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes las condiciones en que los ciudadanos podrán acceder a la visita de museos, archivos, monumentos y otros bienes culturales del patrimonio eclesiástico.

g) Fijar las condiciones que han de observarse en el uso que, previa la autorización de la

correspondiente autoridad eclesiástica, haga la Diputación General de Aragón de los bienes inmuebles eclesiásticos para desarrollar actividades culturales.

h) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio Cultural Eclesiástico en Aragón.

**Art. 3.º** La Comisión Mixta funcionará en Pleno y en Permanente. El Pleno se reunirá, a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez cada trimestre. La Permanente estará integrada por el Director General de Cultura y Educación, el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Aragón, y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes, y atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar la reunión del Pleno.

**Art. 4.º** En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes Muebles y Museos, Bienes Inmuebles y Arqueología y Difusión Cultural. Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los vicepresidentes de la Comisión y dos vocales, designados uno por cada parte.

**Art. 5.º** Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de las distintas Subcomisiones; a estas reuniones de las Subcomisiones pueden asistir, junto con el vocal designado, un número de expertos igual por cada parte. Los informes y propuestas de las Subcomisiones serán comunicados a los secretarios de la Comisión Mixta con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiados por los miembros de dicha Comisión.

**Art. 6.º** Los acuerdos de la Comisión Mixta se considerarán firmes por ambas partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días, después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

**Art. 7.º** Este Convenio, a efectos de su alegación y general conocimiento, será publicado en los Boletines de las Diócesis afectadas y en el "Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón", y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en éste (1), manteniendo su vigencia mientras las partes, o una de ellas, no proponga su revisión.

En Zaragoza, a 2 de octubre de 1984

Por los Obispos de la Iglesia  
Católica en Aragón,

Fdo.: Elías Yanes Alvarez,  
Arzobispo de Zaragoza

Por la Diputación General  
de Aragón,

Fdo.: José Ramón Bada Panillo,  
Consejero de Cultura y Educ.

(1) Fue publicado en el *Boletín Oficial de la Diputación de Aragón*, 14 noviembre 1984, pp. 734-735.



**PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO IGLESIA-DIPUTACION GENERAL DE ARAGON SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y DOCUMENTAL DE LA IGLESIA CATOLICA EN ARAGON**

**Artículo único.** "Ambas partes se sienten vinculadas moralmente a los acuerdos de la Comisión. Por lo que respecta a la Iglesia, los acuerdos finales, especialmente sobre aque-

llas materias legisladas por el Derecho Canónico, quedan reservadas a los respectivos Ordinarios."

Zaragoza, 2 de octubre de 1984

Por los Obispos de la Iglesia Católica en Aragón,

Fdo.: Elías Yanes Álvarez,  
Arzobispo de Zaragoza

Por la Diputación General de Aragón,

Fdo.: José Ramón Bada Panillo,  
Consejero de Cultura y Educ

#### **4. Comunidad Autónoma de Galicia**

**ACUERDO MARCO ENTRE LA XUNTA DE GALICIA Y LOS OBISPOS DE LAS DIOCESIS QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA**

En la ciudad de Santiago de Compostela, el día 17 de abril de 1985,

Reunidos, de una parte, el Arzobispo de Santiago de Compostela, en nombre de los Obispos de las diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia,

Y de otra parte, el Presidente de la Xunta de Galicia,

**CONVIENEN EN:**

I. Establecer un acuerdo marco de colaboración entre las diócesis con territorio en Galicia y la Xunta de Galicia en aquellas materias de interés mutuo sobre las que ambas partes tienen competencia.

II. Que el presente convenio sea desarrollado mediante convenios singularizados que promuevan, ordenen y regulen específicamente la colaboración de las diócesis que comprenden el territorio de Galicia y la Xunta de Galicia en los diversos campos de interés mutuo.

III. Intercambiar pareceres, proponer objetivos comunes y compartidos, establecer, por medio de convenios, cauces de colaboración y ejercer el arbitraje en la aplicación e interpretación de dichos convenios. El Arzobispo de Santiago y el Presidente de la Xunta de Galicia, para llevar a cabo estos objetivos, podrán designar comisiones paritarias para cada caso.

Al formalizar el presente convenio, con carácter de acuerdo marco, las partes reunidas reiteran su propósito de colaboración en las materias de interés mutuo para mantener su significación religiosa y el mejor servicio de la Comunidad Autónoma.

Santiago de Compostela, 17 de abril de 1985

Fdo.: Antonio Rouco Varela,  
Arzobispo de Santiago  
de Compostela

Fdo.: Gerardo Fernández Albor,  
Presidente de la Xunta  
de Galicia

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LOS OBISPOS DE LAS DIOCESIS QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA Y LA XUNTA DE GALICIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION Y FOMENTAR O PROMOVER EL ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO ARTISTICO Y DOCUMENTAL DE LA IGLESIA**

Un tratamiento adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas de las materias de este convenio está previsto en el artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, y en la Constitución Española, artículo XLVI.

Los artículos 27, 18 y 37.3 del Estatuto de Autonomía para Galicia establecen competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma sobre materias que son objeto del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

En consecuencia, las partes antedichas han decidido establecer un compromiso de actuaciones ordenado a la eficaz tutela de dicho

patrimonio y a su legítimo y necesario servicio en bien de la sociedad que haga posible que el artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales informe las actuaciones correspondientes en la Comunidad Autónoma Gallega.

A tal efecto se estipula este convenio de colaboración en aplicación de la normativa citada y que está, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución Española de 1978, al Estatuto de Autonomía de Galicia, a los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y a la legislación canónica, incluidas las competencias de la Conferencia Episcopal Española. Estas disposiciones sirven de fundamento al presente convenio a la par que suministran los criterios esenciales para su interpretación.

Ambas partes reafirman, como cuestión previa, la singular importancia cultural que representa el Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia en Galicia. La Xunta de Galicia reitera su compromiso de tutela, promoción y ayuda económica y técnica. Por parte de los Obispos de las diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, se reconoce la función social de los bienes que integran ese patrimonio, de acuerdo con su propia naturaleza y destino religioso.

En consecuencia se conviene:

**Art. 1.º** La Xunta de Galicia, para el cumplimiento de lo estipulado en este convenio, estará representada por el Conselleiro de Educación y Cultura.

Los Obispos de las diócesis con territorio afectado por este acuerdo son: en la totalidad de sus circunscripciones, los de Santiago de Compostela (Sede metropolitana), Lugo, Mondoñedo-Ferrol, Orense y Tui-Vigo, y Astorga, en lo que concierne al territorio autonómico comprendido por los términos municipales y parroquias que se relacionan en el anexo I.

En las actuaciones necesarias para la ejecución del presente convenio, para la firma de cualquier instrumento derivado del mismo o para cuantas cuestiones exijan una ejecución conjunta o por medio de una comisión coordinadora, los Obispos diocesanos otorgarán legítimo mandato de representación en uno de ellos.

**Art. 2.º** A tenor de la Constitución Española, Estatuto de Autonomía para Galicia y legislación aplicable, la Xunta de Galicia reconoce a la Iglesia Católica la titularidad de su patrimonio histórico, artístico y documental, que se pone al servicio de la sociedad.

La Xunta de Galicia reconoce que los bienes del patrimonio de la Iglesia tienen, de acuerdo

con las normas canónicas, naturaleza y finalidad religiosa y, conforme a tal reconocimiento, respetará, en todo caso, el preferente uso religioso de los mismos.

La conservación y utilización de los bienes afectados por este convenio se realizará, salvo casos excepcionales, sin modificar su emplazamiento natural u originario.

**Art. 3.º** En los expedientes de declaración de interés histórico y artístico de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a entidades eclesiásticas, la Xunta de Galicia recabará un dictamen de la Comisión coordinadora prevista en el artículo 5.º, que deberá emitir su parecer no vinculante, en el plazo de un mes a contar desde el día en que haya recibido el oportuno escrito.

**Art. 4.º** La Xunta de Galicia, conforme a las dotaciones presupuestarias, asume el compromiso de contribuir a las necesidades de conservación, mejora y adecuada protección del citado patrimonio, así como de subvencionar o dotar, en su caso, los convenientes medios personales y técnicos para su eficiente utilización pública.

**Art. 5.º** Se constituye una Comisión mixta coordinadora presidida conjuntamente por el Obispo que ostente legítimo mandato y el Conselleiro de Educación y Cultura, e integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Corresponde a la Comisión mixta coordinadora:

1.º Elaborar un programa anual de necesidades que, con carácter informativo, elevará a la Xunta de Galicia a través del Conselleiro de Educación y Cultura.

2.º En relación con el programa antedicho, establecer las prioridades en las actuaciones sobre el patrimonio que es objeto del presente convenio con el fin de que se acomode a ellas la gestión de los créditos presupuestarios.

3.º Establecer, conforme a las posibilidades existentes, la asignación del personal técnico y auxiliar adecuado para el cumplimiento de los compromisos concretos de actuación sobre el patrimonio, y proponer retribuciones adecuadas a las modalidades diversas que configuren el servicio, así como el régimen de las mismas.

En todo caso, la asignación de personal se hará siempre conforme a la legislación vigente en la materia.

4.º Dictaminar, por razones de seguridad o de más adecuado uso, acerca de la conve-

nencia de traslado definitivo o modificación sustancial de los bienes afectados por este convenio.

5.º Establecer criterios en orden a la utilización científica, cultural o de visita por parte del público, a lo cual se compromete expresamente la Iglesia, sin que tal utilización pueda atentar contra los fines directamente religiosos del patrimonio afectado.

La Comisión elaborará, al final de cada ejercicio presupuestario de la Comunidad Autónoma, una memoria de actividades.

La Comisión desarrollará reglamentariamente su régimen de funcionamiento.

La Comisión mixta coordinadora se reunirá al menos tres veces al año, y cuando sea necesario por razones graves o urgentes a juicio de la Presidencia, y las partes que componen podrán, de común acuerdo, nombrar subcomisiones o ponencias de trabajo, siempre conjuntas, en orden a preparar los acuerdos o los compromisos que haya de estudiar o aprobar la Comisión.

Los Obispos se comprometen a presentar en la Comisión mixta coordinadora, antes de cada 1.º de abril, un informe de las necesidades de conservación, mejora y medidas de seguridad del patrimonio conforme a la real utilización del mismo y a la importancia de cada bien.

**Art. 6.º** Los Obispos diocesanos que suscriben este convenio se comprometen a promover la realización del inventario y registro de todos los bienes muebles o inmuebles de interés histórico, artístico y documental pertenecientes a cualquier persona jurídica eclesiástica, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, adaptándose para ello a las normas o criterios que establezca la Comisión mixta a que se refiere el artículo XV del Acuerdo sobre Enseñanzas y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado Español.

Para la realización de este inventario se instrumentará la necesaria cooperación técnica y económica de la Xunta de Galicia a través de un acuerdo ejecutivo.

La Comisión mixta coordinadora establecerá, con carácter urgente, el modelo y formularios que faciliten la prontitud, claridad y seguridad del inventario.

**Art. 7.º** Este convenio será publicado en el "Diario Oficial de Galicia" y en los boletines de las diócesis arriba consignadas.

Santiago de Compostela, 17 de abril de 1985

Fdo.: Antonio Rouco Varela,  
Arzobispo de Santiago  
de Compostela

Fdo.: Gerardo Fernández Albor,  
Presidente de la Xunta  
de Galicia

## ANEXO I

El territorio perteneciente a la diócesis de Astorga, afectado por este convenio, comprende los términos municipales y parroquias siguientes:

1. Municipios de la provincia de Orense en la totalidad de sus parroquias:

Carballeda de Valdeorras, O Barco, O Polo, Larouco, A Rúa, A Veiga, Manzaneda, Petín, Rubiá, Viana do Bolo, Billamartin, Vilariño de Conso.

2. Parroquias de los municipios de:

Chandrea de Queixa, en la provincia de Orense: Castéligo, Celeiros, Chandrea, Forcadas, Parada Seca, Parafita, Requeixo, San Cristovo, Vilar.

Pobla de Trives, en la provincia de Orense: Barrio, Coba, Cotarós, Encomenda, Xunqueira, Mendoia, Pareizás, Panapetada, Pena de Folenche, Piñeiro, Pobla de Trives, Sobrado, Somoza, Trives (San Lourenzo), Trives (San Mamede), Trives (Santa María), Vilanova.

## 5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES Y LOS OBISPOS DE LAS DIOCESIS DE MALLORCA, MENORCA E IBIZA, SOBRE PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATOLICA

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis de Mallorca, Menorca e Ibiza, en conformidad con lo previsto en el artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos

Culturales, de 3 de enero de 1979, estiman conveniente colaborar en el estudio, defensa, conservación, restauración, difusión e incremento del Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en las Islas Baleares, así como coordinar sus respectivas acciones y competencias en dicho campo.

A tal efecto, con respecto de las competencias pertinentes y con sometimiento a las normas contenidas en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y a los Acuerdos vigentes suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede,

#### ACUERDAN:

I. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares reconoce la propiedad del Patrimonio Cultural, a favor de las personas jurídicas eclesiásticas, de acuerdo con los títulos correspondientes, al propio tiempo que asume la importancia del mismo, juntamente con la labor cultural de la Iglesia Católica en su creación, promoción y conservación y se compromete a una eficaz colaboración técnica y económica.

II. La Iglesia Católica, asumiendo la función cultural del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el marco competencial establecido en la Constitución Española y el propio Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y dando cumplimiento a la finalidad religiosa primordial de los bienes eclesiásticos, se compromete a continuar poniéndolos al alcance y servicio del pueblo balear, así como de la Sociedad en general; y también se compromete a una cooperación eficaz con el gobierno de la Comunidad Autónoma. Igualmente expresa su voluntad de proseguir en el cuidado de tales bienes de su titularidad y de utilizarlos de acuerdo con su valor histórico-artístico.

III. A los fines y efectos de hacer efectiva tal recíproca colaboración, acuerdan la creación de una Comisión Mixta, Gobierno Balear - Diócesis de la Iglesia Católica en Baleares, de conformidad con el Reglamento correspondiente, en el cual se establecerá la composición, competencias, funciones y régimen general. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por el Consell de Govern y las Diócesis de la Iglesia Católica en Baleares.

IV. El presente Convenio regirá hasta tanto no sea denunciado por alguna de las partes firmantes, con un preaviso de seis meses y en forma motivada.

Así lo ACUERDAN en Palma de Mallorca, a 26 de abril de 1985.

Fdo.: Francisco Gilet Girart,  
Conseller de Educació  
y Cultura

Fdo.: Teodoro Ubeda Gramaje,  
Delegado de los Obispos  
de la Iglesia católica de las  
Islas Baleares

## REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA GOBIERNO BALEAR-DIOCESIS DE LA IGLESIA CATOLICA EN LAS ISLAS BALEARES, SOBRE PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATOLICA

**Art. 1.º** Se constituirá una Comisión Mixta Diócesis de la Iglesia Católica-Gobierno Autónomo de las Islas Baleares para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad eclesiástica, localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**Art. 2.º** La Comisión estará integrada por:

a) El Honorable Conseller de Educación y Cultura.

b) Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de las Diócesis de las Baleares, designado al efecto.

c) El Sr. Directo General de Cultura.

d) Un representante de cada una de las Diócesis de las Baleares no figurantes según la delegación del apartado b).

e) Cuatro Vocales designados por el Conseller de Educación y Cultura, de entre los expertos de las distintas Islas Baleares.

f) Cuatro Vocales designados por los Obispos de las Diócesis del Archipiélago.

**Art. 3.º** Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Preparar y elevar a los órganos ejecutivos las propuestas de programación de intervenciones sobre los bienes pertenecientes a la Iglesia Católica. en las áreas culturales de:

- Archivos y Bibliotecas.
- Bienes Muebles y Museos.
- Bienes Inmuebles y Arqueológicos.
- Difusión Cultural.

b) Indicar las condiciones generales para poner a disposición de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los inmuebles eclesiásticos, al objeto de promover el desarrollo de actividades culturales.

c) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los monumentos, museos y archivos, etc., de los que sea titular la Iglesia Católica.

d) Estudiar y dictaminar las solicitudes por parte de entidades de la Iglesia Católica y de otras entidades que afecten a los bienes de los que se habla en el art. 1.º, tanto con carácter de subvención como de inversión directa,

elevadas a la Consellería de Educación y Cultura.

e) Fijar los módulos de catalogación e inventarios de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonios Histórico (muebles e inmuebles) de la Iglesia Católica y forma de realizarlos.

f) Conocer cualquier otra acción que pueda afectar al Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica de las Islas Baleares; concretamente, la fijación de posibles prioridades en ayudas o programas de actuación.

**Art. 4.º** La Comisión estará copresidida por el Honorable Sr. Conseller de Educación y Cultura y el Excelentísimo y Reverendísimo Obispo Delegado de las Diócesis del Archipiélago; actuarán como Vicepresidentes el Sr. Director General de Cultura, los representantes de las otras diócesis de Baleares no figurantes según la delegación del apartado b) del art. 2.º y como secretarios los Vocales designados por cada uno de los Presidentes.

**Art. 5.º** La Comisión funcionará en Pleno y en Permanente. El Pleno se reunirá como mínimo una vez cada trimestre. La Permanente estará integrada por el Director General de Cultura, los representantes de cada una de las Diócesis y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes firmantes de este acuerdo y atenderá a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno, previa convocatoria por los copresidentes.

**Art. 6.º** En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes Muebles y Museos, Bienes Inmuebles y Arqueología, y Difusión Cultural. Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión y dos Vocales designados uno por cada parte.

**Art. 7.º** Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta se considerarán ejecutables si no hubieran sido protestados por alguna de las partes en un plazo de treinta días, desde la fecha de su adopción. En cualquier circunstancia, quedarán sujetos a la normativa general aplicable.

**Art. 8.º** La Comisión Permanente deberá elevar sus acuerdos al Pleno para su ratificación o revocación.

**Art. 9.º** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con el voto unánime de los copresidentes.

**Art. 10.º** La Convocatoria del Pleno será cursada por los copresidentes de mutuo acuerdo, con el establecimiento del Orden del Día y un plazo de preaviso no inferior a diez días.

**Art. 11.º** La Comisión Mixta, mediante acuerdo del Pleno, podrá dictar unas normas de régimen interno para el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, así como de la Comisión Permanente.

**Art. 12.º** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "B.O.C.A.I.B." (1) y se publicará en el "Boletín Oficial" de los tres Obispos.

**Art. 13.º** El reglamento presente y sus normas de régimen interno regirán mientras se halle en vigencia el Convenio sobre Patrimonio Cultural entre el Gobierno Balear-Iglesia Católica de Baleares.

Fdo.: Francisco Gilet Girart,

Conseller de Educación  
y Cultura

Fdo.: Teodoro Ubeda Gramaje,

Delegado de los Obispos  
de la Iglesia Católica de las  
Islas Baleares

## 6. Comunidad Autónoma de Murcia

### ACUERDOS SOBRE LA CONSTITUCION, COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA-DIOCESIS DE CARTAGENA PARA EL PATRIMONIO DE INTERES CULTURAL

En el marco jurídico de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de la

Región de Murcia, y en cumplimiento del artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, el Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y el Obispo de la Diócesis de Cartagena han estimado conveniente colaborar en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio de la

(1) Publicado en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares*, 10 junio 1985, pp. 221-223.

Iglesia Católica en la Región de Murcia, con el fin de coordinar sus acciones en este campo.

El Patrimonio Histórico, Artístico y Monumental de la Iglesia Católica es parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que su conocimiento, catalogación, conservación e incremento, y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración técnica y económica entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma, con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión Mixta para el Patrimonio de Interés Cultural de la Iglesia Católica en la Región de Murcia.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y el Obispado de Cartagena aprueban el siguiente

#### ACUERDO:

**Art. 1.º** Queda constituida la Comisión Mixta Comunidad Autónoma de Murcia-Obispado de Cartagena para coordinar las actuaciones sobre los bienes de interés cultural pertenecientes a la Iglesia Católica en propiedad o por cualquier otro título, localizados en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

**Art. 2.º** La Comisión estará integrada por:

— El Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

— EL Ilmo. Sr. Vicario General del Obispado de Cartagena.

— Nueve vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

— Nueve vocales designados por el Obispado de Cartagena.

**Art. 3.º** Serán objeto y funciones de la Comisión:

a) Preparar y elevar a los Organos Ejecutivos de la Comunidad Autónoma y del Obispado de Cartagena propuesta de programación, ordenación normativa y ejecución sobre los bienes cuya titularidad, en propiedad o posesión, corresponda a la Iglesia Católica y a sus personas jurídicas, en las siguientes cuatro áreas culturales:

- Archivos y Bibliotecas.
- Bienes Muebles y Museos.
- Bienes Inmuebles y Arqueológicos.
- Difusión Cultural.

b) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc., de los que sea titular la Iglesia Católica.

c) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura y Educación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma por parte de las entidades de la Iglesia Católica.

d) Emitir dictámenes sobre la adjudicación de tales peticiones.

e) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas y técnicas como de los programas culturales que afecten a la Iglesia Católica.

f) Fijar los módulos de Catalogación e Inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y patrimonio histórico de la Iglesia Católica, y el modo de realizarlo.

g) Conocer cualquier otra acción que pueda afectar global o puntualmente al patrimonio cultural de la Iglesia Católica en la Región de Murcia.

**Art. 4.º** La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y por el Ilmo. Sr. Vicario General del Obispado de Cartagena; actuarán como Vicepresidentes dos de los vocales de la Comisión designados por cada uno de los presidentes, y como Secretarios, dos vocales a este fin designados, igualmente, por cada uno de los Presidentes de la Comisión.

**Art. 5.º** La Comisión funcionará en Pleno y Permanente. El Pleno se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez cada trimestre. La Permanente estará integrada por los dos Vicepresidentes y los dos Secretarios, y atenderá a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno.

**Art. 6.º** En el seno de la Comisión se crearán aquellos grupos de trabajo, de forma estable o transitoria, que se consideren necesarios para alcanzar los objetivos y funciones de la misma.

**Art. 7.º** Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados a los secretarios de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de dicha Comisión.

**Art. 8.º** Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes, si no

hubieran sido protestados en el término de 30 días naturales después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

**Art. 9.º** Ambas partes contratantes establecen los siguientes criterios básicos de actuación:

a) El respeto del uso preferente de los bienes objeto del presente Convenio en los actos litúrgicos y religiosos, y la utilización de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y fines, por sus legítimos titulares.

b) La coordinación de este uso con el estudio científico y artístico de los bienes y su conservación.

c) La regulación de la visita, conocimiento y contemplación de estos bienes de la forma más amplia posible, pero de modo que el uso litúrgico, el estudio científico y artístico de dichos bienes y su conservación tengan carácter prioritario respecto a la visita pública de los mismos.

d) Las normas de la legislación civil de protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental son de aplicación a todos los bienes que merezcan esa calificación, cualquiera que sea su titular.

e) En cuanto sea posible, los bienes serán exhibidos en su emplazamiento original o natural. Cuando no sea posible o aconsejable, se procurará agruparlos en edificios eclesiásticos, formando colecciones o museos donde se garantice su conservación y seguridad y se facilite su contemplación y estudio.

**Art. 10.º** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (1) y las dudas que planteara su interpretación y aplicación serán resueltas por la propia Comisión Mixta.

Murcia, 25 de septiembre de 1985

El Presidente del Consejo de  
Gobierno de la Comunidad  
Autónoma de Murcia,  
Fdo.: Carlos Collado Mena

El Obispo de la Diócesis  
de Cartagena,  
Fdo.: Javier Azagra Labiano

## 7. Comunidad Autónoma de Andalucía

### ACUERDO SOBRE LA CONSTITUCION, COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA, JUNTA DE ANDALUCIA-OBISPOS DE LA IGLESIA CATOLICA DE ANDALUCIA PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

El acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de dicho año y publicado en el "B.O.E." el 15 de diciembre de 1979, establece en su artículo 15 que "La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su Patrimonio Histórico, Artístico y Documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo cuarenta y seis de la Constitución. A estos efectos, y a cualesquiera otros relacionados con dicho Patrimonio, se creará una Comisión Mixta en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de

entrada en vigor en España del presente Acuerdo".

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo veintitrés, apartado dos, establece que "La Comunidad Autónoma adoptará las medidas para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia". Y también el citado Estatuto confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras competencias exclusivas, las previstas en el número veintisiete del artículo trece y que se refieren al "Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, sin perjuicio de lo que dispone el número veintiocho del apartado uno, del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución", y en el número veintiocho, del citado artículo que se refiere a los "Archivos, Museos, Bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga y que sean de titularidad estatal...".

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se realizan los traspasos de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las referidas materias, y se asignan a la Consejería de Cultura por Decreto 180/1984, de 19 de junio.

(1) Publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 6 febrero 1986.



De acuerdo con lo expuesto, y en el marco jurídico de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en cumplimiento del artículo quince del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis con territorios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, han estimado conveniente colaborar en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio de la Iglesia Católica en Andalucía, cualquiera que sea la titularidad del mismo (propiedad, posesión, usufructo, administración y otros), con el fin de coordinar sus acciones en este campo.

El Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de la Iglesia Católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que —teniendo en cuenta su finalidad primordialmente religiosa— el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso Patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos justifican ampliamente la colaboración técnica y económica entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión Mixta para el Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en Andalucía.

En consecuencia, la Junta de Andalucía y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente Acuerdo:

**Art. 1.º** Queda constituida la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de la Iglesia localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**Art. 2.º** La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. En representación de la Junta de Andalucía:

- El Excmo. Sr. Consejero de Cultura.
- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura.
- El Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.
- El Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
- El Ilmo. Sr. Director General de Teatro, Música y Cinematografía.
- Tres Vocales designados por el Consejero de Cultura.

— El Jefe del Servicio del Patrimonio Artístico.

2. En representación de la Iglesia Católica de Andalucía:

- El Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.
- El Ilmo. Sr. Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.
- Siete Vocales designados por los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.

**Art. 3.º** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar y elevar a los Organos Ejecutivos propuestas de programación de intervenciones, sobre los bienes de la Iglesia Católica, en las siguientes áreas culturales:

- Patrimonio Artístico.
- Patrimonio Documental y Bibliográfico.
- Patrimonio Musical.

b) Fijar las condiciones que han de observarse en el uso que, previa la autorización de la correspondiente autoridad eclesiástica, haga la Junta de Andalucía de los Bienes Eclesiásticos para desarrollar actividades culturales.

c) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc., de la Iglesia Católica.

d) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura por parte las entidades de la Iglesia Católica.

e) Emitir dictámenes sobre adjudicación de tales peticiones.

f) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas como de los programas culturales que afecten a la Iglesia Católica.

g) Fijar los criterios de Catalogación e Inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio Artístico mueble o inmueble, de la Iglesia Católica y el modo de su realización.

h) Conocer de todos aquellos asuntos que le sean remitidos por las Ponencias Técnicas, y ratificar, si procede, los acuerdos de las citadas Ponencias.

i) Conocer cualquier otra acción que pueda afectar global y puntualmente al Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica de Andalucía.

**Art. 4.º** La Comisión funcionará en Pleno y en Permanente. El Pleno estará copresidido por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. Obispo

Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.

Actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y el Ilmo. Sr. Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía, ejerciendo la función de Secretario, sin voz ni voto, seis meses, un funcionario de la Consejería de Cultura, y seis meses, un representante de la Iglesia.

El Pleno se reunirá, a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo, una vez al año.

**Art. 5.º** La Permanente estará copresidida por el Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes, el Ilmo. Sr. Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos; el Ilmo. Sr. Director de Teatro, Música y Cinematografía, y tres miembros de la Comisión designados por los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía. Actuará como Secretario el mismo del Pleno.

Será función de la Permanente atender a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno.

La Permanente se reunirá a convocatoria de sus Copresidentes, como mínimo una vez al trimestre.

**Art. 6.º** En el seno de la Comisión funcionarán tres grupos de trabajo: Patrimonio Artístico, Patrimonio Documental y Bibliográfico y Patrimonio Musical.

Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión, el Director General respectivo, un Vocal designado por el Consejero de Cultura, y dos vocales designados por el Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.

**Art. 7.º** Las reuniones del Pleno y de la Permanente irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados al secretario de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a las convocatorias del Pleno y de la Permanente, al objeto de que puedan ser estudiados por todos los miembros de dicha Comisión.

**Art. 8.º** Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria, sometidos, en cuanto a temas económicos, al procedimiento administrativo de acuerdo con la Ley de la Comunidad Autónoma.

**Art. 9.º** En cada una de las Diócesis de Andalucía se constituirá una Ponencia Técnica, para coordinar las actuaciones sobre los Bienes Culturales de la Iglesia localizados en el ámbito territorial respectivo.

**Art. 10.º** Las Ponencias técnicas estarán integradas por los siguientes miembros:

1. En representación de la Junta de Andalucía:

— El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura de la provincia respectiva y dos vocales nombrados por el Delegado.

2. En representación de la Iglesia Católica de Andalucía:

— Tres Vocales designados por el Ordinario de la Diócesis respectiva.

**Art. 11º** Las Ponencias Técnicas tendrán las siguientes funciones:

a) Auxiliar, en el ámbito territorial de la Diócesis, en la vigilancia sobre la conservación, reparación y eventuales reformas o cambios de usos de los templos, capillas y edificios eclesiásticos, declarados Monumentos Histórico-Artísticos y cuantos sean de interés, aunque no esten expresamente declarados Monumentos o incluidos en un Conjunto Histórico-Artístico, dando cuenta a la Comisión de cuantas actuaciones lleven a cabo para el cumplimiento de esta atribución.

b) Estudiar e informar las propuestas para la declaración de monumentos Históricos-Artísticos.

c) Proponer a la Comisión los programas de obras de restauración y conservación de los edificios incluidos en el apartado a) con indicación de las prioridades de intervención.

d) Informar, con carácter previo, cuantas obras y proyectos se pretendan realizar en los edificios referidos en el apartado a) y auxiliar en la labor de inspección y seguimiento de los mismos.

e) Elevar a la Comisión un programa anual de Restauraciones del Patrimonio Mobiliario (documental, bibliográfico, musical, etc.) de la Iglesia Católica, auxiliando en la inspección y en el seguimiento del mismo, una vez aprobado.

f) Informar con carácter previo las excavaciones que interesen a la arqueología y cuidar, con el Ordinario, para que la reconstrucción y reparación de los edificios eclesiásticos arriba citados, se ajusten a las normas técnicas y artísticas, a la legislación general y las que ema-

nen de los Organismos competentes, a las prescripciones de la Liturgia y a las exigencias del Arte Sagrado.

g) Proponer con carácter anual un programa sobre archivos y bibliotecas diocesanas y eclesiásticas, así como de los fondos musicales de la Iglesia Católica que permita la investigación, conservación, disfrute y adecuado uso de los documentos, libros y fondos custodiados en los mismos.

h) Garantizar el acceso a la investigación y estudios de edificios y Patrimonio Mobiliario (documental, bibliográfico, musical, etc.) de la Iglesia Católica.

i) Proponer la realización de exposiciones que permitan difundir el rico Patrimonio de la Iglesia Católica e informar cuantas propuestas se realicen al efecto.

j) Velar por la unidad de las colecciones, museos, archivos y bibliotecas eclesiásticas o diocesanas, facilitando su contemplación y difusión, evitando su dispersión.

k) Proponer programas para el inventario y catalogación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Iglesia Católica, ejercitando la vigilancia sobre los mismos y facilitando la labor a los equipos correspondientes.

l) Asesorar a los responsables de los edificios enumerados en el apartado a) y depositarios de los Bienes Muebles y objetos de culto acerca del procedimiento a seguir para la autorización de obras y sobre cuantas innovaciones, transformaciones, alteraciones de usos y modificaciones afecten o puedan afectar a la imagen tradicional de los edificios y objetos en ellos depositados.

m) Asumir cuantas otras atribuciones le puedan ser otorgadas por la Comisión.

**Art. 12.º** Las Ponencias Técnicas estarán copresididas por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y por el Vocal que designe el Ordinario.

**Art. 13.º** La Secretaría de las Ponencias Técnicas será desempeñada por el Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, sin voz ni voto.

**Art. 14.º** Las Ponencias Técnicas se reunirán obligatoriamente una vez al trimestre, previa a la reunión de la Permanente de la Comisión Mixta, y con carácter extraordinario, en cuantas ocasiones lo consideren conveniente sus copresidentes.

Las Ponencias Técnicas remitirán a la Secretaría de la Comisión copia de las Actas de las sesiones celebradas y relación de los asuntos despachados.

**Art. 15.º** El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos del Pleno, Permanente y Ponencias Técnicas, será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

**Art. 16.º** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (1)", y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propongan su revisión.

Sevilla, 19 de diciembre de 1985

|  |   |
|--|---|
| El Presidente de la Junta de Andalucía.              | El Arzobispo de Sevilla.<br>Fdo.: Carlos Amigo Vallejo  |
| Fdo.: José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán        | El Arzobispo de Granada.<br>Fdo.: José Mendez Arceo   |
| El Consejero de Cultura.<br>Fdo.: Javier Torres Vela | El Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía<br>Fdo.: José Antonio Infantes Florido |

## 8. Comunidad Autónoma de Cantabria

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Y LA IGLESIA CATOLICA EN SANTANDER SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y DOCUMENTAL DE LA IGLESIA CATOLICA EN SANTANDER

La Diputación Regional de Cantabria, y en su nombre, el Presidente del Consejo de Go-

bierno, Excmo. Sr. D. Angel Díaz de Entresotos Mier, y el Obispado de la Iglesia Católica de Santander, y en su nombre, el Obispo de la Diócesis de Santander, Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Juan Antonio del Val, con el fin de dar a las cuestiones referentes al Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia en Cantabria un tratamiento más adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas, tal como prevé el

(1) Publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 6 mayo 1986, pág. 1412.

artículo XV de l Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, han decidido establecer el siguiente Convenio que estará, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución Española, al Estatuto de Autonomía de Cantabria y a los Acuerdos vigentes suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede.

El Patrimonio histórico, artístico y documental propiedad de la Iglesia Católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que —teniendo siempre en cuenta su finalidad primordialmente religiosa— el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos justifican ampliamente la colaboración técnica y económica entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma, con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

**Art. 1.º** Se dispone una Comisión Mixta, Diputación Regional de Cantabria-Obispado de la Iglesia Católica en Santander, para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad patrimonial eclesiástica localizables en el ámbito territorial de Cantabria, con las competencias, objeto y funciones que se indican en el artículo 2.º, sin perjuicio de la finalidad religiosa de estos bienes. La actuación de esta Comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los Institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico. Esta Comisión estará integrada por el Consejero de Cultura y Educación de la Diputación Regional de Cantabria y el Vicario General de la Diócesis representando al Presidente del Consejo de Gobierno de Cantabria y al Obispo de Santander, como Presidentes; por el Director General de Cultura y Educación y el Delegado del Obispo de Santander para el patrimonio artístico como Vicepresidentes; por dos Vocales designados por el Consejero de Cultura y Educación y otros dos que lo serán por el Obispo de la Iglesia Católica en Santander. Actuará de Secretario el designado a este fin por los Presidentes.

**Art. 2.º** Son funciones de la Comisión Mixta:

a) Preparar conjuntamente programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos, destinados a las tres áreas culturales (patrimonio arquitectónico, patrimonio arqueológico y arte rupestre, patrimonio mueble documental y bibliográfico) que afectan a la Iglesia.

b) Estudiar y dictaminar sobre las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas al Departamento de Cultura y Educación por

parte de entidades de la Iglesia en Cantabria, así como la adjudicación de tales ayudas.

c) Recomendar prioridades de las ayudas económicas y técnicas que afectan al patrimonio de la Iglesia.

d) Informar y, en su caso, emitir un informe que se incorpore a los que exija la Ley del Patrimonio Histórico y Artístico, cuando se trate de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a entidades eclesiásticas en Cantabria.

e) Proponer a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes las condiciones en que los ciudadanos podrán acceder a la visita de museos, archivos, monumentos y otros bienes culturales del patrimonio eclesiástico; así como también propiciar todos los medios para el conocimiento del patrimonio artístico de la Iglesia.

f) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio Artístico Eclesiástico en Cantabria.

**Art. 3.º** La Comisión Mixta funcionará periódicamente en Pleno y en Permanente. El Pleno se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez al año. La Permanente estará integrada por el Director General de Cultura y Educación, el Delegado del Obispo de la Iglesia Católica en Santander, y dos miembros de la Comisión designada por cada una de las partes, y atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar la reunión del Pleno. Ambos presidentes podrán delegar en los Vicepresidentes.

**Art. 4.º** Los Acuerdos de la Comisión Mixta se considerarán firmes por ambas partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días, después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

**Art. 5.º** Este Convenio, a efectos de su alegación y general conocimiento, será publicado en el "Boletín de la Diócesis" y en el "Boletín Oficial de Cantabria", y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en éste (1), manteniendo su vigencia mientras las partes o una de ellas no propongan su revisión.

Santander, 27 de enero de 1986

Por la Diputación Regional de  
Cantabria,  
EL PRESIDENTE  
Fdo.: Angel Diaz de Entresotos  
Mier

Por el Obispo de Santander,  
EL OBISPO  
Fdo.: Juan Antonio del Val

(1) Publicado en el *Boletín Oficial de Cantabria*, 10 febrero 1986, pp. 325-326.

## 9. Comunidad Autónoma del País Vasco

ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO Y LA IGLESIA CATOLICA EN ESTA COMUNIDAD AUTONOMA, PARA LA CONSTITUCION DE UNA "COMISION MIXTA" COMPETENTE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA

### PREAMBULO

El Patrimonio Cultural es una de las manifestaciones más ricas de la vida de los pueblos que lo poseen. Es un bien que la autoridad pública ha de conservar, proteger, enriquecer y poner al servicio de la sociedad, a fin de que pueda ser objeto de contemplación, uso y estudio por parte de ésta.

Para el cumplimiento de esta función social del Patrimonio Cultural, la Constitución del Estado Español establece en su Art. 46 que "los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad".

La Iglesia Católica posee una parte importante del Patrimonio Cultural de Euskadi. Ella se ha esforzado, a través de los siglos, en conservar y enriquecer este acervo cultural, no solamente para el cumplimiento de los fines religiosos que le son inherentes, sino también para el desempeño de las funciones culturales que le son intrínsecas. Ella ha buscado también una estrecha colaboración con las autoridades civiles y con la Administración Pública al objeto de realizar una labor conjunta ordenada a la conservación y crecimiento del patrimonio cultural de la Iglesia Católica, según las diversas coyunturas históricas. Los frutos positivos logrados por la mutua colaboración son históricamente perceptibles.

Dentro de este espíritu de colaboración, el Acuerdo suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre "Enseñanza y Asuntos Escolares", con fecha 3 de enero de 1979, establece en su art. 15 que "La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su conservación e impedir cualquier clase de pérdidas".

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a esta Autonomía la competencia exclusiva en materia de "patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico", así como también en lo relativo a los "Archivos y museos que no sean de titularidad estatal" (art. núms. 19 y 20).

Todo este campo competencial ha sido adscrito al Departamento de Cultura y Turismo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º d) del Decreto 5/1985 de 27 de enero, sobre determinación de funciones y áreas de actuación del Gobierno. Por ello se hace necesario, respetando las competencias propias que en este campo tienen los Territorios Históricos en virtud de la Ley 27/1983 de 25 de noviembre sobre "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos", ordenar institucionalmente la colaboración entre el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia Católica en esta Comunidad Autónoma, con el fin de promover de común acuerdo el servicio que el patrimonio cultural de esta última ha de prestar a la sociedad.

Para ello, con el propósito de profundizar en la línea marcada por el acuerdo suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede con fecha de 3 de enero sobre "Enseñanza y Asuntos Culturales", y en el marco jurídico definido por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Euskadi, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia Católica de esta Comunidad Autónoma, manifiestan su voluntad de colaborar en el estudio, catalogación, defensa, protección, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en el País Vasco, suscribiendo un Convenio que se regirá por las siguientes

### ESTIPULACIONES

**Primera.** El Departamento de Cultura del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia Católica adoptarán, dentro del espíritu de colaboración de este Acuerdo, las medidas necesarias en orden a conocer y catalogar el Patrimonio Cultural de la Iglesia en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las orientadas a facilitar su contemplación y estudio, garantizar su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas.

**Segunda.** El Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autó-

noma del País Vasco reconoce a la Iglesia Católica la propiedad del patrimonio cultural cuya titularidad está en los diversos Entes eclesiásticos o es poseído por éstos durante tiempo inmemorial. Por su parte, la Iglesia Católica en esta Comunidad Autónoma reconoce la función social de su patrimonio cultural y reitera su voluntad de continuar poniendo su patrimonio histórico y documental al servicio de la sociedad, sin perjuicio de la finalidad religiosa del mismo.

**Tercera.** En el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión Mixta cuya misión fundamental consistirá en la adopción de los acuerdos necesarios en orden a hacer efectiva la voluntad colaboradora a que se refiere la cláusula primera.

Dicha Comisión tendrá también carácter consultivo en relación con aquellos proyectos normativos del Departamento de Cultura del País Vasco relativos al Patrimonio Cultural, en cuanto puedan afectar al Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica.

**Cuarta.** La Comisión Mixta prevista en la cláusula precedente tendrá una composición

paritaria y quedará integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y el resto por los Excmos. Sres. Obispos de las Diócesis integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Su organización, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos se dispondrán en el Reglamento de Régimen Interno que elaborará la propia Comisión Mixta en el plazo máximo de tres meses a contar desde el momento de su constitución.

**Quinta.** El presente acuerdo surtirá efectos desde el momento mismo de su firma y será publicado en el "Boletín Oficial del País Vasco".

Vitoria-Gasteiz, 7 de febrero de 1986

El Consejero de Cultura  
y Turismo,  
Fdo.: Luis Maria Bandrés

El Obispo de Bilbao,  
Fdo. Luis Maria de Larrea  
El Obispo de San Sebastián,  
Fdo.: José Maria Setién  
El Obispo de Vitoria,  
Fdo.: José Maria Larrauri

## 10. Comunidad Autónoma de La Rioja

### ACUERDO PARA LA CONSTITUCION, COM— POSICION Y FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AU— TONOMA DE LA RIOJA-DIOCESIS DE CA— LAHORRA, LA CALZADA Y LOGROÑO PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio Histórico, Artístico y Documental en posesión de la Iglesia Católica en La Rioja, teniendo en cuenta su primordial finalidad religiosa y cualquiera que sea la titularidad del mismo, forma parte esencial del acervo cultural de esta Comunidad Autónoma. De ahí que sea imprescindible la colaboración más estrecha, tanto en lo que se refiere a los aspectos técnicos como a las cuestiones económicas, entre la Iglesia Católica y el Consejo de Gobierno de La Rioja "con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución". (Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, art. XV.)

Así pues, en el marco jurídico-institucional determinado por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de La Rioja, dentro del correspondiente respeto a la legislación vigente y en conformidad con los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño, estipulan y aprueban el siguiente

### ACUERDO

**Art. 1.º** Se constituye por el presente acuerdo la Comisión Mixta Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja-Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales en posesión de la Iglesia Católica situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Art. 2.º** Integrarán esta Comisión: el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Excmo. Sr. Obispo de las Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño; el Ilmo. señor Director Regional de Cultura; el Delegado del Obispo para estos efectos; tres vocales de—

signados por el Consejo de Educación, Cultura y Deportes y tres vocales designados por el Obispo de la Diócesis.

**Art. 3.º** Serán funciones de esta Comisión Mixta:

a) Preparar y programar conjuntamente intervenciones en las áreas que a continuación se detallan: archivos y bibliotecas, bienes muebles y museos, bienes inmuebles y arqueológicos y difusión cultural.

b) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos del patrimonio cultural a que se refiere el artículo 1.º

c) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica, así como la adjudicación de tales ayudas, en coordinación con la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.

d) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas como de los programas culturales.

Fijar las bases y módulos de restauración, catalogación e inventario y recogida de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio cultural tanto de los bienes muebles como inmuebles y el modo de su realización.

f) Informar puntualmente de cualquier eventualidad que pueda afectar al patrimonio cultural.

g) Coordinar la difusión cultural en orden a dar a conocer, razonada y científicamente, el patrimonio cultural de La Rioja. En caso de que determinadas acciones o publicaciones generaran algún beneficio económico, éste se destinará íntegramente a restauración del patrimonio cultural.

**Art. 4.º** La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja y el Excmo. señor Obispo de Calahorra, La Calzada y Logroño. Actuarán como vicepresidentes el Ilmo señor Director Regional de Cultura y el Delegado Episcopal; y, como secretarios, dos vocales designados por cada una de las partes.

**Art. 5.º** La Comisión funcionará en Pleno y Permanente. El Pleno, convocado por los copresidentes, se reunirá, como mínimo, dos veces al año. La Permanente estará integrada por el Ilmo. Sr. Director Regional de Cultura, el señor Delegado del Obispo y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes. Esta se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y se dedicará a estudiar las cuestiones que, por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del Pleno.

**Art. 6.º** Dentro de la Comisión se nombrarán responsables de cada una de las áreas objeto de atención por parte de dicha Comisión. Asimismo podrán funcionar grupos de trabajo cuyos informes y propuestas serán tenidas en cuenta.

**Art. 7.º** Los acuerdos de la Comisión Mixta serán firmes para ambas partes siempre que no hubiesen sido protestados en el término de treinta días después de haber sido comunicados por escrito a los órganos respectivos con capacidad decisoria: Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño.

**Art. 8.º** El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos del Pleno y Permanente será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958.

**Art. 9.º** Este Acuerdo será publicado en el "Boletín de la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño" y en "Boletín Oficial de La Rioja", entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último (1) y mantendrá su vigencia mientras ambas partes o una de ellas no propongan su revisión.

Logroño, 28 de abril de 1986

El Presidente del Gobierno  
de La Rioja.

Fdo.: José María de Miguel

El Obispo de Calahorra,  
La Calzada y Logroño.

Fdo.: Francisco Alvarez

## 11. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

ACUERDO ENTRE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA IGLESIA CATOLICA DE LA REGION

En el marco jurídico de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en cumplimiento del Art. XV

(1) Publicado en el *Boletín Oficial de La Rioja*, 10 de mayo de 1986, pág. 677.



del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanzas y asuntos culturales de 3/1/79, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y la Iglesia Católica, representada por los Obispos de las Diócesis pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, han estimado conveniente concertar las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, dentro de sus respectivas competencias, en el estudio, defensa y conservación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural en posesión de la Iglesia Católica en esta Comunidad Autónoma.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reconoce la propiedad de dichos bienes de la Iglesia, a favor de las personas jurídicas, de acuerdo con los títulos correspondientes. Reconoce también la importancia de ese patrimonio histórico-artístico, de las bibliotecas y archivos eclesiásticos y la tarea cultural de la Iglesia en su creación, promoción y conservación, así como la función primordial de culto y la utilización para finalidades religiosas de dicho patrimonio, y se compromete a una eficaz colaboración técnica y económica para la conservación y enriquecimiento de dicho patrimonio cultural.

La Iglesia Católica estima y afirma que su patrimonio histórico-artístico-documental realiza su servicio al pueblo ya cuando se emplea en los fines propios para los que fue constituido según voluntad fundacional. Manifiesta su voluntad de ampliar este servicio en aspectos y usos compatibles con su fin primordial y se compromete a una cooperación eficaz, a cuidarlos y utilizarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico. Asimismo, reconoce a la Junta de Comunidades las competencias en materia cultural, derivadas de la Constitución y del Estatuto o de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión Mixta para el patrimonio cultural de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la Junta de Comunidades y los Obispos de la Iglesia Católica en las Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente

#### ACUERDO

**Art. 1.º** Queda constituida la Comisión Mixta Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha-Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha para coordinar las actuaciones en materia de bienes culturales de titularidad eclesiástica localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**Art. 2.º** La Comisión estará integrada por:

— Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

— Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

— Ilmo. Sr. Director General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

— El Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

— Cinco Vocales designados por el Consejero de Educación y Cultura.

— Cinco vocales designados por los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

**Art. 3.º** Serán funciones de esta Comisión:

a) Preparar propuestas de programación de actuaciones sobre los bienes pertenecientes a la Iglesia Católica en las siguientes áreas:

- Archivos y Bibliotecas.
- Bienes Muebles y Museos.
- Bienes Inmuebles y Arqueológicos.
- Difusión cultural (estudios, publicaciones, etc.).

b) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc., de los que es titular la Iglesia Católica.

c) Hacer propuestas, dentro de las condiciones generales establecidas en las normas canónicas, sobre el uso de inmuebles eclesiásticos para actividades culturales.

d) Estudiar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades por parte de las entidades de la mencionada Iglesia Católica.

e) Emitir dictámenes sobre tales peticiones.

f) Recomendar prioridades, tanto de las ayudas económicas como técnicas.

g) Conocer y estudiar los dictámenes elaborados por las comisiones provinciales en lo referente al patrimonio cultural de la Iglesia.

h) Fijar los módulos de Catalogación e Inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y patrimonio histórico, mueble o inmueble de la Iglesia Católica, y el modo de su realización.

i) Conocer cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al patrimonio cultural de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

**Art. 4.º** La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha; actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Director General de Cultura y el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha, y como Secretarios dos vocales a este fin designados, uno por cada uno de los Presidentes.

**Art. 5.º** La Comisión funcionará en Pleno y Permanente. El Pleno se reunirá, por convocatoria de sus copresidentes, siempre que sea necesario, y, como mínimo, una vez cada semestre. La Permanente estará integrada por el Director General de Cultura, el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha y dos miembros de la Comisión, designados por cada una de las partes firmantes de este Acuerdo. Tendrá como función el seguimiento de los acuerdos del Pleno y atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del Pleno, debiendo informar a este de las soluciones arbitradas en el plazo de una semana.

**Art. 6.º** En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes Muebles y Museos, Bienes Inmuebles y Arqueología, y Difusión Cultural. Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión y dos Vocales, designados uno por cada parte. En sus reuniones, con carácter

coyuntural y sin voto, podrán participar técnicos, a propuesta de cualquiera de las partes, cuando el asunto a tratar lo requiera.

**Art. 7.º** Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados a los Secretarios de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiados por todos los miembros de dicha Comisión.

**Art. 8.º** 1) Las dos partes se sienten vinculadas moralmente a los acuerdos de la Comisión. Por parte de la Iglesia, los acuerdos finales sobre materias legisladas por el Derecho Canónico quedan reservadas a los respectivos Ordinarios.

2) Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

**Art. 9.º** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" (1). Se publicará en los Boletines Oficiales de las Diócesis integradas en la Autonomía y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propongan su revisión.

Toledo, 9 de mayo de 1986

El Presidente de la Junta de  
Comunidades de Castilla-La  
Mancha

Fdo. Jose Bono Martinez

El Cardenal Arzobispo de  
Toledo y Primado de España

Fdo. Marcelo Gonzalez Martin

## 12. Comunidad Foral de Navarra

### ACUERDO DE CONSTITUCION DE LA COMISION GOBIERNO DE NAVARRA-IGLESIA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO

El Gobierno de Navarra y la Iglesia Católica en esta Comunidad, en el marco establecido por la Ley de Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Constitución Española y los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede.

### DECLARAN

1.º Que el Patrimonio histórico de la Iglesia Católica en Navarra constituye una parte esencial del patrimonio cultural de la sociedad navarra.

2.º Que el Gobierno de Navarra reconoce a la Iglesia Católica la propiedad de los bienes constitutivos de su patrimonio histórico, de acuerdo con sus títulos correspondientes.

(1) Publicado en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 13 mayo 1986, pp. 696-697

Que por su parte la Iglesia Católica en Navarra reconoce la función social de su patrimonio histórico y reitera su voluntad de ponerlo al servicio de la sociedad, sin perjuicio de la finalidad religiosa del mismo.

3.º Que la conservación, transmisión y acrecentamiento de este patrimonio constituye una importante responsabilidad para ambas partes, a cuyo mejor cumplimiento comprometen su voluntad de actuar de común acuerdo, procurando los recursos técnicos y económicos a tal objeto.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra y la Iglesia Católica en esta Comunidad, bajo los presupuestos legales antes señalados

### ACUERDAN

**Art. 1.º** Constituir una Comisión mixta y paritaria, que en representación del Gobierno de Navarra y la Iglesia Católica de esta Comunidad, estudie la situación del Patrimonio histórico de la Iglesia en Navarra, y promueva la adopción de cuantas medidas se estimen necesarias en orden a la conservación, acrecentamiento, transmisión y utilización pública, con fines culturales, de los bienes muebles e inmuebles constitutivos del mismo.

**Art. 2.º** La Comisión mixta y paritaria estipulada en el artículo anterior estará presidida por el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Excmo. Sr. Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela. El resto de sus componentes, así como el Reglamento que debe regular su funcionamiento, serán acordados por ambas partes en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente documento:

Pamplona, 2 de diciembre de 1986

El Presidente del Gobierno  
de Navarra.

El Arzobispo de Pamplona  
y Obispo de Tudela.

Fdo.: Gabriel Urralburu Tainta

Fdo.: José M.ª Cirarda Lachiondo

### REGLAMENTO DE LA COMISION GOBIERNO DE NAVARRA-IGLESIA CATOLICA EN NAVARRA PARA EL PATRIMONIO HISTORICO

En el marco de lo establecido por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Constitución Española y los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, se constituyó por acuerdo de 2/12/86 la Comisión Gobierno de Navarra-Iglesia para la defensa del Patrimonio Histórico de la Iglesia en Navarra.

Conforme a lo que tal Acuerdo establece (art. n.º 2), el Gobierno de Navarra y la Iglesia Católica en esta Comunidad regulan el fun-

cionamiento de la Comisión mediante el siguiente Reglamento:

### 1.º Composición

La Comisión estará compuesta por:

1. El Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Excmo. Sr. Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela, que ejercerán conjuntamente la Presidencia.

2. El Director del Servicio de Cultura "Institución Príncipe de Viana" y el Delegado Episcopal de Patrimonio de la Diócesis, como Vicepresidentes.

3. Seis Vocales, tres de ellos designados por el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultural del Gobierno de Navarra y los otros tres por el Excmo. Sr. Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela.

Actuarán como Secretarios dos vocales conjuntamente, elegidos de entre los miembros de la Comisión, uno por cada Presidente.

### 2.º Atribuciones

Son funciones de la Comisión:

1. Proponer planes y programas de intervención en relación con los bienes muebles e inmuebles, archivos, bibliotecas y museos que afecten a la Iglesia, así como estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas al Departamento de Cultura por parte de entidades de la Iglesia en Navarra.

2. Informar y en su caso emitir informes sobre declaración de Bienes de Interés Histórico y Artístico, pertenecientes a entidades de la Iglesia en Navarra, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico.

3. Proponer a las autoridades civiles y eclesiásticas competentes las condiciones en que los ciudadanos podrán acceder a archivos, bibliotecas, museos, monumentos y otros bienes culturales del Patrimonio de la Iglesia, así como fijar las condiciones de uso de los bienes inmuebles eclesiásticos para el desarrollo de actividades culturales.

4. Estar informada de cualquier acción o circunstancia que pueda afectar al Patrimonio Cultural de la Iglesia en Navarra.

### 3.º Funcionamiento

1. La Comisión funcionará en Pleno, en Permanente y Grupos de trabajo.

2. El Pleno se reunirá una vez al año como mínimo, mediante convocatoria conjunta de los Presidentes.

3. La Permanente estará formada por el Director del Servicio de Cultura "Institución Príncipe de Viana" y el Delegado Episcopal de Patrimonio y cuatro vocales, elegidos a partes iguales por cada Presidente.

La Permanente se reunirá una vez cada trimestre como mínimo, mediante convocatoria conjunta de los Vicepresidentes.

4. Podrán formarse cuantos Grupos de trabajo se estimen necesarios para conocer en materia de Difusión Cultural, Archivos, Bibliotecas, Museos, Bienes muebles e inmuebles del Patrimonio de la Iglesia.

El número de componentes, objeto, duración y demás condiciones de la actividad de estos Grupos de trabajo se determinará conjuntamente por ambas partes.

#### 4.º Efectos

Los acuerdos de la Comisión se elevarán por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria, a los efectos que proceda. En cualquier caso, y por parte de la Iglesia, los acuerdos finales sobre materias legisladas por el Derecho Canónico, quedan reservadas al Sr. Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela.

Pamplona, 28 de febrero de 1987

### 13. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

#### ACUERDO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA DIOCESIS DE OVIEDO SOBRE ASUNTOS CULTURALES

La Diócesis de Oviedo y el Principado de Asturias expresan su común interés en la defensa y conservación de los bienes que forman parte del acervo cultural del pueblo asturiano y que están en posesión de la Iglesia con una finalidad primaria de carácter religioso. Asimismo reconocen que los valores arqueológicos-históricos y artísticos a ellos inherentes deben ponerse al servicio, contemplación y disfrute de la sociedad.

Ambas partes expresan por ello su voluntad de establecer los mecanismos adecuados con el fin de conseguir una más efectiva colaboración en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico en posesión de la Iglesia, en el marco de la Constitución española, las leyes del Estado, el Estatuto de Autonomía para Asturias y el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979.

Y, en consecuencia, acuerdan constituir una Comisión Mixta cuyas funciones, composición y funcionamiento se atenderán a las siguientes cláusulas:

##### **Primera.—Funciones de la Comisión Mixta:**

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar los programas y presupuestos destinados a las áreas culturales que se esta-

blezcan en relación a los bienes en posesión de la Iglesia Católica.

b) Emitir dictámenes técnicos en relación a las peticiones de ayuda económica o técnica dirigidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por parte de entidades eclesíásticas.

c) Emitir dictámenes referentes a la adjudicación de las subvenciones correspondientes a tales peticiones.

d) Establecer prioridades tanto en las ayudas económicas como técnicas, según el mayor interés cultural y de servicio pastoral del bien a proteger, como de los programas culturales que afecten a la Iglesia.

e) Establecer los módulos de inventario y catalogación de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio artístico (muebles e inmuebles) de la Iglesia, y el modo de su realización.

f) Indicar las condiciones generales para poner a disposición del Principado de Asturias la utilización eventual de los inmuebles eclesíásticos, con el objeto de desarrollar actividades culturales, previa la licencia de la correspondiente autoridad eclesíástica.

g) Conocer cualquier acción que pueda afectar global o individualmente al patrimonio cultural de la Iglesia Católica en el Principado de Asturias.

h) Emitir informe, que se incorporará a los que exija la ley sobre la declaración de bienes de interés histórico-artístico, cuando se trate

de bienes inmuebles o muebles de entidades eclesiásticas.

i) Establecer, conforme a las posibilidades existentes, la asignación del personal técnico y auxiliar adecuado para el cumplimiento de los compromisos concretos de actuación sobre el patrimonio.

j) Establecer el régimen de visitas y de estudio del patrimonio histórico-artístico en posesión de la Iglesia para ponerlo al servicio, contemplación y disfrute de la sociedad, compatible, en su caso, con su función cultural.

**Segunda.—Composición de la Comisión Mixta:**

La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Dos copresidentes: El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y un Vicario General de la Diócesis de Oviedo.

b) Dos vicepresidentes: El Presidente de la Comisión Diocesana del Patrimonio Cultural de la Iglesia y el Director Regional de Acción Cultural y Juventud, que actuarán como presidentes de la Comisión Permanente.

c) Tres vocales designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y otros tres designados por la Diócesis de Oviedo.

De entre los Vocales de la Comisión, los dos copresidentes designarán dos Secretarios.

**Tercera.—Funcionamiento de la Comisión Mixta:**

1. La Comisión Mixta funcionará en Pleno y en Permanente.

2. El Pleno se reunirá trimestralmente. Será convocado previo acuerdo de los dos Presidentes.

3. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director Regional de Acción Cultural y Juventud, el Presidente de la Comisión Diocesana del Patrimonio Cultural de la Iglesia y dos miembros de la Comisión Mixta designados por cada una de las partes (seis miembros).

La Comisión Permanente se reunirá siempre que lo requiera la solución de problemas que, por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del Pleno. Será convocada previo acuerdo de ambos Presidentes.

Se designarán suplentes de los Vocales por cada una de las partes, tanto para formar parte del Pleno como de la Comisión Permanente.

El Director Regional de Acción Cultural y Juventud y el Presidente de la Comisión Diocesana del Patrimonio Cultural de la Iglesia podrán delegar "ad casum" su función dentro de la Comisión Permanente, en alguno de los Vocales que forman parte de la Comisión Mixta.

4. Dentro de la Comisión Mixta funcionarán tres subcomisiones, correspondientes a las tres áreas siguientes:

1.<sup>a</sup> Archivos, Bibliotecas y Museos.

2.<sup>a</sup> Bienes muebles, inmuebles y arqueológicos.

3.<sup>a</sup> Difusión cultural.

Cada una de las subcomisiones estará compuesta por los dos vicepresidentes y dos vocales designados uno por cada una de las partes.

Con anterioridad a cada una de las sesiones del Pleno de la Comisión se reunirán las subcomisiones, convocadas por los vicepresidentes, y sus dictámenes y propuestas serán entregados a los secretarios para que, por lo menos diez días antes de la reunión, puedan ser estudiados por todos los miembros de la Comisión.

5. Los acuerdos de la Comisión Mixta, tanto en Pleno como en Permanente, se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

Oviedo, 18 de febrero de 1987

Por el Principado de Asturias,  
Fdo.: Pedro de Silva

Por la Diócesis de Oviedo,  
Fdo. Gabino, Arzobispo  
de Oviedo

## 14. Comunidad Autónoma de Madrid

En Madrid, a 21 de mayo de 1987

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Ledesma Bartret, Consejero de la Presidencia de la Comunidad de Madrid;

Y, de otra, el Excmo. y Rvdo. Sr. D. Agustín García-Gasco Vicente, Obispo Auxiliar de la Diócesis de Madrid-Alcalá,

### CONVIENEN

La Comunidad de Madrid y el Arzobispado de Madrid-Alcalá, con el fin de establecer una mutua colaboración en todo lo que haga referencia al Patrimonio Histórico, Artístico, Documental y Bibliográfico de titularidad eclesiástica localizado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, han decidido establecer el presente Convenio, que estará, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución Española, al Estatuto de Autonomía de Madrid, a los Acuerdos vigentes suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español y a la legislación canónica en cuanto a ella se remitan dichos Acuerdos.

**Art. 1.º** La Comisión Mixta Comunidad de Madrid-Arzobispado de Madrid-Alcalá, constituida el 13 de junio de 1986, coordinará las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad eclesiástica, localizados en su ámbito territorial, con las competencias, objeto y funciones que se indican en los artículos siguientes, siempre teniendo en cuenta que la naturaleza y finalidad de estos bienes es religiosa y de culto y, como tales, se deberá respetar su uso religioso.

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de tutela, promoción y ayudas económica y técnica para su conservación, a la vez que el Arzobispado de Madrid-Alcalá reconoce la función social de los bienes que constituyen su Patrimonio, poniéndolos, sin menoscabo de su naturaleza y finalidad religiosa, al servicio de la sociedad.

La actuación de la Comisión Mixta tendrá siempre en cuenta la competencia propia de los Institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico.

**Art. 2.º** La Comisión está integrada por los siguientes miembros:

1) En representación de la Comunidad de Madrid:

PRESIDENTE: Excmo. Sr. Consejero de Presidencia.

SECRETARIO: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.

VOCALES:—Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete del Presidente.

— Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente y Patrimonio Arquitectónico.

— Ilmo. Sr. Director General de Salud.

— Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social.

— Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Cultura.

— Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural.

— Ilma. Sra. Directora General de Educación.

2) En representación del Arzobispado Madrid-Alcalá:

PRESIDENTE: Excmo. Sr. Obispo Auxiliar.

SECRETARIO: Ilmo. Sr. Delegado Episcopal.

VOCALES: — Ilmo. Sr. Delegado Diocesano de Patrimonio Histórico.

— Ilmo. Sr. Secretario General de "Cáritas".

— Ilmo. Sr. Delegado Diocesano de Enseñanza.

— Ilmo. Sr. Responsable del Gabinete de Gestión del Arzobispado.

— Ilmo. Sr. Delegado Diocesano de Cultura.

— Ilmo. Sr. Delegado Diocesano de Pastoral Sanitaria.

— Ilmo. Sr. Director de la Asesoría Jurídica del Arzobispado.

— Ilmo. Sr. Arquitecto-Conservador del Arzobispado y Delegado de Patrimonio Arquitectónico.

**Art. 3.º** Son funciones de la Comisión Mixta, en lo que respecta al patrimonio histórico, artístico, documental y bibliográfico de la Iglesia Católica en Madrid:

a) Supervisar conjuntamente los programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos y elevarlos a los Organos Ejecutivos, sobre los bienes de la Iglesia Católica, en las siguientes áreas culturales.

- Archivos.
- Bibliotecas.
- Bienes Inmuebles y Arqueológicos.
- Bienes Muebles y Museos.
- Difusión Cultural.
- Patrimonio Arquitectónico.

b) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura y Deportes por parte de las Entidades de la Iglesia Católica en Madrid, así como la adjudicación de tales ayudas.

c) Recomendar prioridades, y establecerlas, en su caso, tanto de las ayudas económicas y técnicas, como de los programas culturales que afecten a la Iglesia Católica.

d) Fijar las condiciones de acceso, uso y disfrute por los ciudadanos de los bienes culturales del Patrimonio Eclesiástico.

e) Determinar las condiciones generales para poner a disposición de la Comunidad de Madrid, con el objeto de desarrollar actividades culturales, los bienes muebles e inmuebles eclesiásticos.

f) Fijar los criterios de Catalogación e Inventario de archivos, bibliotecas, museos y Patrimonio Histórico Artístico (mueble e inmueble) de la Iglesia Católica y el modo de su realización, en el marco de la normativa vigente.

g) Conocer de todos aquellos asuntos que les sean remitidos a las ponencias técnicas y ratificar, si procede, los acuerdos de las citadas ponencias.

h) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o parcialmente al patrimonio cultural de la Iglesia Católica de Madrid.

**Art. 4.º** La Comisión funcionará en Pleno y en distintas Comisiones Permanentes según el objeto sobre el que verse la relación Arzobispado-Comunidad de Madrid.

**Art. 5.º** *Del Pleno.*

El Pleno, integrado por los miembros que figuran en el artículo 2.º, se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez al año.

Actuarán como Vicepresidentes, la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural y el Ilmo. Sr. Delegado Episcopal del Arzobispado de Madrid-Alcalá, y como Secretario el General Técnico de la Presidencia, y el Secretario de Actas de la Comisión del Arzobispado, que actuarán con voz pero sin voto.

**Art. 6.º** *De la Comisión Permanente en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Documental y Bibliográfico de la Iglesia en la Comunidad de Madrid.*

Esta Comisión Permanente estará copresidida por la Ilma. Directora General de Patrimonio Cultural y el Ilmo. Sr. Delegado Episcopal del Arzobispado de Madrid-Alcalá y formada además por dos miembros de la Comisión, designados por cada una de las partes. Actuarán como Secretarios los mismos que actúen en el Pleno.

Será función de la Comisión Permanente atender a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno.

La Comisión Permanente se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez al trimestre.

**Art. 7.º** En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo:

- 1) Patrimonio Histórico-Artístico Mueble.
- 2) Patrimonio Histórico-Artístico Inmueble.
- 3) Patrimonio Documental, y
- 4) Patrimonio Bibliográfico.

Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por el Jefe del Servicio respectivo, dos vocales designados por el Consejero de Cultura y Deportes y dos vocales designados por el Delegado Episcopal del Arzobispado de Madrid-Alcalá.

**Art. 8.º** Las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados al Secretario de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a las convocatorias del Pleno y de la Permanente, al objeto de que puedan ser distribuidos a todos los miembros de dicha Comisión.

**Art. 9.º** Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes, si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los Organismos respectivos con capacidad decisoria y sometidos, en cuanto a materia económica, al procedimiento administrativo, de acuerdo con la Legislación de la Comunidad de Madrid.

**Art. 10.º** Se constituirá una Ponencia Técnica para coordinar las actuaciones de los cuatro grupos de trabajo del Patrimonio Eclesiástico.

**Art. 11.º** La Ponencia estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) En representación de la Comunidad de Madrid, cuatro vocales designados por la Di-



rección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deportes, uno de los cuales podrá serlo por la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

2) En representación del Arzobispado de Madrid-Alcalá, cuatro vocales designados por el mismo.

**Art. 12.º** La Ponencia Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar e informar las propuestas para la declaración como Bienes de Interés Cultural, y la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles.

b) Proponer a la Comisión los programas anuales de conservación y restauración, con la indicación de las prioridades de intervención.

c) Auxiliar en la vigilancia de la conservación, reparación y cambios de uso de los bienes eclesiásticos, tanto para los declarados como Bienes de Interés Cultural, como para aquellos que tengan interés artístico, histórico y no estén declarados ni incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles, dando cuenta a la Comisión de cuantas actuaciones se lleven a cabo para el cumplimiento de esta actuación.

d) Informar, con carácter previo, cuantas intervenciones se pretendan realizar en los bienes anteriormente referidos, y auxiliar en la labor de inspección y seguimiento de las mismas.

e) Proponer con carácter anual un programa sobre archivos y bibliotecas eclesiásticas, así como de los fondos musicales de la Iglesia Católica, que permita la investigación, conservación, disfrute y adecuado uso de los documentos, libros y fondos custodiados en los mismos.

f) Garantizar el acceso a la investigación y estudios del patrimonio histórico de la Iglesia Católica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

g) Proponer la realización de exposiciones que permitan difundir el patrimonio de la Iglesia Católica e informar de cuantas propuestas se realicen al respecto.

h) Velar por la unidad de las colecciones, museos, archivos y bibliotecas eclesiásticas facilitando su contemplación o difusión, evitando su dispersión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

i) Proponer programas para el estudio y catalogación de los Bienes Muebles e Inmue-

bles de la Iglesia Católica, ejerciendo la vigilancia sobre los mismos y facilitando la labor a los equipos correspondientes.

j) Asesorar a los responsables de los edificios enumerados en apartado c) y a los depositarios de los bienes muebles y objetos de culto acerca del procedimiento a seguir para la autorización de obras y sobre cuantas innovaciones, transformaciones, alteraciones de usos y modificaciones afecten o puedan afectar a la imagen tradicional de los edificios y efectos en ellos depositados.

k) Asumir cuantas otras atribuciones le puedan ser otorgadas por la Comisión.

**Art. 13.º** La Ponencia Técnica estará copresidida por los Presidentes de la Comisión Permanente.

**Art. 14.º** Las Secretarías de la Ponencia Técnica serán desempeñadas por un funcionario designado por la Consejería de Cultura y Deportes y otro designado por el Arzobispado de Madrid-Alcalá, que actuarán con voz pero sin voto.

**Art. 15.º** La Ponencia Técnica se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre, previa a la reunión de la Permanente de la Comisión Mixta, y con carácter extraordinario, en cuantas ocasiones lo consideren conveniente los copresidentes.

La Ponencia Técnica remitirá a las Secretarías General Técnica de la Consejería de la Presidencia y de Actas del Arzobispado de Madrid-Alcalá, copias de las actas de las sesiones celebradas y relación de los asuntos despachados.

**Art. 16.º** El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos del Pleno, Permanente y Ponencia Técnica será el establecido para los Organos Colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

**Art. 17.º** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" (1), y tendrá vigencia mientras las partes o una de ellas no proponga su revisión o denuncia con al menos un mes de antelación a la finalización de cada ejercicio económico.

En plena conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha consignados al principio.

El Consejero de la Presidencia  
de la Comunidad de Madrid

Fdo. Javier Ledesma Bartret

El Obispo Auxiliar de la  
Diócesis de Madrid-Alcalá

Fdo. Agustín García-Gasco  
Vicente

(1) Publicado en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*

## 15. Comunidad Autónoma de Canarias

### CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA IGLESIA CATOLICA EN ESTA COMUNIDAD SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO DE LA IGLESIA CATOLICA EN CANARIAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete,

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Felipe Pérez Moreno, Consejero de Cultura y Deportes, actuando en representación del Gobierno de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 32 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre.

Y de otra parte los Rvdmos. Sres. Don Ramón Echarren Ystúriz, Obispo de la Diócesis de Canarias, y Don Damián Iguacen Borau, Obispo de la Diócesis de Tenerife, actuando en interés de las respectivas Diócesis,

#### EXPONEN

El Gobierno de Canarias y la Iglesia Católica en Canarias deciden establecer un acuerdo de colaboración para el tratamiento adecuado del Patrimonio Histórico de la Iglesia en esta comunidad, en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas. Y en orden a la eficaz tutela de los bienes de dicho Patrimonio y a su legítimo y necesario servicio en bien de la sociedad, se estipula el presente convenio, que, por su propia naturaleza, está sometido a las normas de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Canarias, a los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, así como a los que vayan desarrollando y a la legislación eclesiástica vigente.

Ambas partes reconocen que el Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia Católica en Canarias es parte importantísima del acervo cultural de Canarias. El Gobierno autónomo reconoce a la Iglesia Católica la legítima propiedad de los bienes constitutivos de su Patrimonio Histórico, y se compromete a una eficaz colaboración en la conservación y enriquecimiento de dicho Patrimonio mediante la necesaria asistencia técnica y económica. A su vez la Iglesia, que reconoce la importancia social de los bienes de su Patrimonio Histórico, reitera su voluntad de continuar poniéndolos al alcance y servicio del pueblo canario, teniendo en cuenta la naturaleza y estado de los mismos, sin perjuicio de la finalidad religiosa propia, que siempre ha de quedar garantizada y respetada,

y de conservar y enriquecer dichos bienes de acuerdo con sus posibilidades y colaboraciones pertinentes.

En virtud de ello, para hacer efectivos su interés común y mutua colaboración, celebran el presente CONVENIO, en los siguientes términos:

**Primero.**—Se constituye una Comisión Mixta "Gobierno de Canarias-Iglesia Católica en Canarias" para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad patrimonial eclesiástica localizables en el ámbito territorial de Canarias.

**Segundo.**—La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

— Copresidentes: El Consejero de Cultura y Deportes y uno de los Obispos de las Diócesis canarias por acuerdo entre ellos.

— Vicepresidentes: El Director General de Cultura y un Delegado de los Obispos.

— Vocales: Cuatro designados por cada una de las dos partes firmantes.

— Secretario: Será elegido de los vocales por la Comisión Mixta.

**Tercero.**—En el seno de esta Comisión Mixta funcionarán grupos de trabajo por las siguientes áreas culturales: Archivos y bibliotecas, bienes muebles y museos, bienes inmuebles y arqueología y difusión cultural. En cada uno de estos grupos de trabajo figurarán los Vicepresidentes de la Comisión Mixta y un vocal designado por cada parte; su cometido será ocuparse de recabar la información pertinente, analizar necesidades y conveniencias y formular propuestas, que deberán someterse al estudio y decisión de la Comisión Mixta o de la Permanente en su caso. Para el mejor cumplimiento de esta tarea, los grupos de trabajo pueden solicitar asesoramiento de técnicos y expertos.

**Cuarto.**—Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Preparar programas de actuaciones con sus respectivos presupuestos, en las áreas culturales de las que se ha hecho referencia.

b) Estudiar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas al Gobierno de Canarias y otros Organismos de la Administración por entidades de la Iglesia en Canarias o personas particulares en nombre de aquella con destino a bienes eclesiásticos, dictaminando sobre la adjudicación de tales ayudas.

c) Proponer el orden de prioridades de los planes y ayudas que afecten al patrimonio eclesiástico, así como de los programas culturales que tengan relación con dichos bienes.

d) Conocer y emitir parecer, según Derecho sobre los dictámenes elaborados por las Comisiones del Patrimonio Histórico en lo referente a los bienes eclesiásticos.

e) Informar, cuando se trate de bienes pertenecientes a entidades de la Iglesia Católica en Canarias, los expedientes de Declaración de Bienes de Interés Cultural; el informe de esta Comisión Mixta debe incorporarse a tales expedientes.

f) Fijar los módulos de catalogación e inventario de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio histórico-artístico de titularidad eclesiástica y la realización de estos cometidos.

g) Proponer a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes las condiciones de visita pública a museos, archivos, monumentos y otros bienes culturales del patrimonio eclesiástico, garantizando siempre que el uso litúrgico, el estudio científico y la conservación de tales bienes tengan carácter prioritario respecto a dicha visita pública.

h) Determinar las condiciones que han de observarse en el uso por el Gobierno de Canarias de los bienes inmuebles eclesiásticos para el desarrollo de actividades culturales, con la preceptiva autorización de la jerarquía eclesiástica.

i) Dictaminar sobre los estudios y propuestas que elaboren los grupos de trabajo de que se habla en la estipulación tercera, tanto si han sido realizados por encargo de la Comisión como por la propia iniciativa de tales grupos.

j) Conocer cualquier acción que pueda afectar en su conservación o valor al patrimonio cultural de la Iglesia en Canarias.

**Quinto.**—La Comisión Mixta "Gobierno de Canarias-Iglesia Católica en Canarias" funcionará en pleno y en Comisión Permanente. El Pleno se reunirá, por convocatoria de sus copresidentes, al menos cuatro veces al año. La Permanente estará integrada por el Director General de Cultura y el Delegado de los Obispos, como presidentes, y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes. Será función de la Permanente el seguimiento de los acuerdos del pleno y atender a la

solución de aquellos asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del pleno, debiendo informar a éste de las soluciones arbitradas.

**Sexto.**—Las sesiones del pleno y en su caso de la Comisión Permanente irán precedidas de ordinario por las de los grupos de trabajo. Los informes y propuestas de éstos serán comunicados al Secretario de la Comisión Mixta con no menos de quince día de antelación con respecto a las fechas de las convocatorias, con el fin de que puedan ser remitidos a todos los miembros para su estudio.

**Séptimo.**—La actuación de esta Comisión Mixta tendrá en cuenta la competencia propia de los Institutos de vida consagrada sobre sus bienes, conforme al Derecho Canónico.

**Octavo.**—Con anterioridad a la realización de obras de restauración y conservación en bienes de interés cultural de la Iglesia católica, por el Gobierno de Canarias se dará cuenta de los mismos y se remitirá una copia de los proyectos o memorias correspondientes, exigiéndose acuse de recibo de los mismos.

**Noveno.**—En las actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, los obispos diocesanos otorgarán legítimo mandato de representación en uno de ellos y el Gobierno de Canarias estará representado por el Consejero de Cultura y Deportes.

**Décimo.**—El presente Convenio estará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta tanto sea denunciado por una de las dos partes firmantes.

**Undécimo.**—Este Convenio, a efectos de su general conocimiento, será publicado en los Boletines Oficiales de las diócesis canarias y en el Boletín Oficial de Canarias.

Y en prueba de conformidad por cuanto queda recogido en este CONVENIO, lo firman por triplicado ejemplar a un solo efecto en la ciudad y fecha al comienzo expresadas.

El Consejero de Cultura y Deportes.

Fdo. Felipe Pérez Moreno

El Obispo de Tenerife.

Fdo. Damián Iguacen Borau

El Obispo de Canarias.

Fdo. Ramón Echarren Ystúriz



Sobre un tema de palpitante actualidad: EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA, un instrumento de conocimiento, sensibilización, catequesis y difusión.

A lo largo de sesenta preguntas, se responde a las más importantes cuestiones planteadas hoy sobre el patrimonio cultural eclesialístico.

Un buen servicio a la fe de nuestro pueblo y al patrimonio cultural de la Iglesia, huella e instrumento de evangelización.

Con bibliografía sobre cada uno de los temas.

272 páginas - formato 21 x 14,5

Edita: EDICE  
Apartado de Correos 47090 - 28080-MADRID

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA